



Consejo de Seguridad

Distr. general
31 de diciembre de 2014
Español
Original: francés/inglés

Carta de fecha 17 de diciembre de 2014 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1970 (2011) relativa a Libia

Tengo el honor de remitirle adjunto el informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1970 (2011) relativa a Libia, en el que se resumen las actividades realizadas por el Comité en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2014. El informe, aprobado por el Comité, se presenta con arreglo a lo indicado en la nota del Presidente del Consejo de fecha 29 de marzo de 1995 ([S/1995/234](#)).

Le agradecería que tuviera a bien señalar la presente carta y el informe a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad y disponer su publicación como documento del Consejo.

(*Firmado*) Eugène-Richard **Gasana**
Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido
en virtud de la resolución 1970 (2011) relativa a Libia



Informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1970 (2011) relativa a Libia

I. Introducción

1. El presente informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1970 (2011) relativa a Libia abarca el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2014.
2. La Mesa del Comité estuvo integrada por el Sr. Eugène-Richard Gasana (Rwanda), que se desempeñó como Presidente, y el representante de la República de Corea, que ocupó la Vicepresidencia.

II. Antecedentes

3. En su resolución 1970 (2011), el Consejo de Seguridad impuso un embargo a la importación de armas a Libia y su exportación de ese país, así como la prohibición de viajar y la congelación de activos a las personas y entidades designadas. En su resolución 1973 (2011), el Consejo impuso medidas adicionales relacionadas con Libia, en particular la autorización para proteger a los civiles, el establecimiento de una zona de prohibición de vuelos y una prohibición de los vuelos de aeronaves libias. En ambas resoluciones se esbozaron criterios para la designación de las personas y entidades sujetas a la prohibición de viajar y la congelación de activos, y se incluyó una lista de las personas o entidades concretas sujetas a esas medidas. Posteriormente, en sus resoluciones 2009 (2011), 2016 (2011), 2040 (2012) y 2095 (2013), el Consejo puso fin a algunas de las medidas o las alivió y suprimió de la lista a dos entidades que figuraban en ella.
4. En su resolución 2146 (2014), el Consejo de Seguridad decidió imponer medidas, como la prohibición de cargar, descargar o transportar petróleo crudo, de entrar en los puertos, de prestar servicios de aprovisionamiento u otros servicios, y de realizar transacciones financieras, en relación con determinados buques que intentaban exportar ilícitamente petróleo crudo de Libia. En su resolución 2174 (2014), el Consejo introdujo criterios suplementarios para la designación y reforzó el embargo de armas. En el régimen de sanciones se incluyen disposiciones para la inspección de la carga dirigida hacia Libia y procedente de ese país, y de los buques designados, en el contexto de la aplicación del embargo de armas y de las medidas destinadas a impedir la exportación ilícita de petróleo crudo de Libia. Asimismo, el Consejo estableció exenciones a esas medidas.
5. El Comité establecido en virtud de la resolución 1970 (2011) se ocupa, entre otras cosas, de supervisar la aplicación de las sanciones. Cuenta con la asistencia de un grupo de expertos establecido en virtud de la resolución 1973 (2011). En el informe anterior del Comité (S/2013/790) figura más información básica sobre el régimen de sanciones contra Libia establecido en virtud de la resolución 1970 (2011).

III. Resumen de las actividades del Comité

6. En 2014, el Comité se reunió cinco veces en consultas oficiosas celebradas los días 26 de febrero, 29 de mayo, 2 de junio y 2 y 12 de septiembre. Además, el Comité realizó parte de su labor a través de procedimientos escritos.
7. En las consultas oficiosas celebradas el 26 de febrero, el Comité escuchó una exposición del Grupo de Expertos sobre su informe final, presentado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 14 d) de la resolución 2095 (2013), y debatió las recomendaciones que figuraban en él.
8. En las consultas oficiosas celebradas el 29 de mayo, el Comité se reunió con el Grupo de Expertos, renovado en virtud de la resolución 2144 (2014), y recibió información actualizada sobre las actividades del Grupo desde la presentación de su informe final y sobre sus planes de viaje durante el mandato renovado.
9. En las consultas oficiosas celebradas el 2 de junio, el Comité examinó, junto con el Representante Permanente de Libia ante las Naciones Unidas, las cuestiones relativas a la aplicación del embargo de armas. También participaron en esas consultas dos miembros del Grupo de Expertos.
10. Durante las consultas oficiosas celebradas el 2 de septiembre, el Comité examinó la aplicación de la resolución 2174 (2014). Examinó también el envío de dos notas verbales a todos los Estados Miembros, una sobre asuntos relacionados con el embargo de armas y otra en la que se los invitaba a suministrar información a la luz de los criterios suplementarios para la designación.
11. En las consultas oficiosas celebradas el 12 de septiembre, el Comité escuchó una exposición a cargo de dos miembros del Grupo de Expertos sobre el informe provisional del Grupo, presentado de conformidad con el párrafo 13 d) de la resolución 2144 (2014), y examinó las recomendaciones que figuraban en él.
12. En su segunda reunión oficial, celebrada el 14 de noviembre, el Comité celebró con representantes ante las Naciones Unidas de Libia, Argelia, Egipto, Grecia, Italia, Malta, el Níger, el Sudán, Túnez y Turquía un debate sobre la aplicación de las sanciones.
13. Los días 10 de marzo, 9 de junio, 15 de septiembre y 17 de diciembre, el Presidente del Comité informó al Consejo de Seguridad sobre las actividades del Comité, de conformidad con el párrafo 24 e) de la resolución 1970 (2011) (véanse [S/PV.7130](#), [S/PV.7194](#), [S/PV.7264](#) y [S/PV.7345](#)).
14. El Presidente del Comité organizó una reunión informativa abierta a todos los Estados Miembros, con la participación por videoconferencia del Grupo de Expertos, que se celebró el 10 de febrero de 2014.
15. En 2014, el Comité recibió un informe sobre la aplicación presentado por un Estado Miembro y dos adiciones a un informe sobre la aplicación presentado anteriormente por otro. Además, el Comité recibió un informe de inspección de un Estado Miembro y un informe de seguimiento de una inspección de otro. El Comité respondió a cuatro solicitudes de orientación en relación con el embargo de armas y una vinculada a diversas sanciones.
16. El Comité proporcionó orientación adicional a todos los Estados Miembros en relación con el embargo de armas mediante la actualización de su nota orientativa

núm. 2 para la aplicación de la resolución, relativa a las exenciones del embargo de armas, los días 23 de julio y 11 de septiembre; mediante el envío de una nota verbal sobre el tema de las armas y material conexo notificados y aprobados que todavía no se habían entregado al Gobierno de Libia para el momento en que se aprobó la resolución 2174 (2014), el 25 de septiembre; mediante la emisión de un comunicado de prensa sobre cuestiones relacionadas con el embargo de armas el 13 de octubre; y mediante la actualización de su nota orientativa núm. 3 para la aplicación de la resolución, relativa a las inspecciones, el 24 de noviembre.

17. El Comité envió 90 comunicaciones a 26 Estados Miembros, y una comunicación a la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), con referencia a la aplicación de las sanciones.

IV. Exenciones

18. Las exenciones al embargo de armas figuran en el párrafo 8 de la resolución 2174 (2014), que sustituye a la exención que figura en el párrafo 13 a) de la resolución 2009 (2011) en la forma enmendada por el párrafo 10 de la resolución 2095 (2013), el párrafo 13 b) de la resolución 2009 (2011), y el párrafo 9 c) de la resolución 1970 (2011).

19. Las exenciones a la congelación de activos figuran en los párrafos 19, 20 y 21 de la resolución 1970 (2011) y el párrafo 16 de la resolución 2009 (2011).

20. Las exenciones a la prohibición de viajar figuran en el párrafo 16 de la resolución 1970 (2011).

21. Las exenciones a las medidas en relación con los intentos de exportación ilícita de petróleo crudo de Libia figuran en los párrafos 10 c) y 12 de la resolución 2146 (2014).

22. El Comité recibió dos notificaciones relativas al embargo de armas en relación con el párrafo 13 a) de la resolución 2009 (2011) y tres en relación con el párrafo 13 b) de dicha resolución; no se ha adoptado ninguna decisión negativa respecto de ninguna de ellas. El Comité recibió también cuatro notificaciones en relación con el párrafo 13 a) y una en relación con el párrafo 13 b) de la resolución 2009 (2011); ninguna de ellas cumplía los requisitos necesarios para una notificación, conforme a lo establecido en la nota orientativa pertinente del Comité para la aplicación. El Comité respondió a ellas informando a los Estados Miembros que las habían presentado de las deficiencias en sus comunicaciones y proponiendo formas de subsanarlas. Posteriormente, el Comité recibió la documentación pendiente en relación con tres de las notificaciones incompletas relativas al párrafo 13 a) de la resolución 2009 (2011), que luego procedió a examinar y respecto de las cuales no se adoptó ninguna decisión negativa. Además, el Comité recibió una notificación, a la que respondió, en relación con el embargo de armas vinculada al párrafo 13 a) de la resolución 2009 (2011), que no debía haberse presentado, ya que se refería a material no letal que se había de suministrar al Gobierno de Libia. El Comité aprobó cuatro solicitudes de exención del embargo de armas en relación con el párrafo 9 c) de la resolución 1970 (2011). El Comité también recibió una notificación sobre la congelación de activos en relación con el párrafo 19 a) de la resolución 1970 (2011), respecto de la cual no se adoptó ninguna decisión negativa.

V. Lista de sanciones

23. Los criterios para la designación de personas y entidades sujetas a la prohibición de viajar y la congelación de activos figuran en el párrafo 22 de la resolución 1970 (2011), el párrafo 23 de la resolución 1973 (2011), el párrafo 11 de la resolución 2146 (2014) y el párrafo 4 de la resolución 2174 (2014).

24. El Comité actualizó las entradas que ya figuraban en la lista de sanciones los días 27 de junio y 26 de septiembre.

25. En la actualidad hay 20 personas y 2 entidades incluidas en la lista de sanciones del Comité. No se incluyó en la lista ni se excluyó de ella ningún nombre en relación con el régimen de sanciones contra Libia. El 10 de octubre, el Comité envió una nota verbal a todos los Estados Miembros, alentándolos a que le presentasen o suministrasen al Grupo de Expertos información sobre las personas y entidades que cumplieran los criterios suplementarios para la designación establecidos en la resolución 2174 (2014).

VI. Grupo de Expertos

26. A raíz de la aprobación por el Consejo de Seguridad de la resolución 2144 (2014) el 14 de marzo, el Secretario General designó el 17 de abril a dos expertos en armas, dos expertos en finanzas, un experto en asuntos regionales y un experto en asuntos marítimos y de transporte, para integrar el Grupo de Expertos (véase [S/2014/288](#)). Tras la dimisión del experto en asuntos regionales, el 17 de septiembre el Secretario General nombró a un nuevo experto en esta materia para que integrara el Grupo ([S/2014/680](#)). El mandato del Grupo concluye el 13 de abril de 2015.

27. El 15 de febrero, de conformidad con el párrafo 14 d) de la resolución 2095 (2013), el Grupo presentó su informe final al Consejo de Seguridad, que fue publicado como documento del Consejo ([S/2014/106](#)).

28. El 4 de septiembre, de conformidad con el párrafo 13 d) de la resolución 2144 (2014), el Grupo de Expertos presentó su informe provisional al Consejo de Seguridad.

29. El Grupo realizó visitas a Bélgica, el Chad, Egipto, los Estados Unidos de América, Ghana, Grecia, Italia, el Líbano, Libia, Malta, el Níger, Omán, los Países Bajos, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Árabe Siria, la República Centroafricana, Singapur, Sudáfrica, Suecia y Suiza.

VII. Apoyo administrativo y sustantivo de la Secretaría

30. La División de Asuntos del Consejo de Seguridad prestó apoyo administrativo y sustantivo a la Presidencia y los miembros del Comité. También prestó apoyo a los Estados Miembros para fomentar la comprensión del régimen de sanciones y facilitar la aplicación de las sanciones.

31. La División también administró el sitio web del Comité de conformidad con las directrices del Comité, entre otras cosas mediante la actualización de la lista de sanciones del Comité. En 2014, en respuesta a las resoluciones 2083 (2012) y 2161 (2014), y con miras a seguir promoviendo la aplicación de los regímenes de

sanciones del Consejo de Seguridad por las autoridades nacionales, la División normalizó el formato de todas las listas de sanciones del Consejo de Seguridad, y estableció la Lista Consolidada de Sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, integrada por todos los nombres incluidos en las listas de sanciones de los comités de sanciones del Consejo. Además, la División mantiene las notificaciones especiales de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas para promover la aplicación efectiva de las sanciones.

32. Como parte de los esfuerzos de la División por contratar a expertos cualificados para que presten servicios en grupos y equipos de vigilancia de las sanciones, y como se hace cada año, se envió una nota verbal a todos los Estados Miembros en diciembre para solicitar la designación de candidatos idóneos para integrar la lista de expertos de la División. Una vez recibidas las candidaturas, la División evaluará la idoneidad de los candidatos propuestos para la lista, con miras a tenerlos en cuenta más adelante para los grupos de expertos pertinentes. La lista, elaborada en colaboración con la Oficina de las Naciones Unidas para la Cooperación Sur-Sur, utiliza una versátil plataforma tecnológica para examinar a los candidatos en relación con las funciones de los puestos de expertos y gestiona sus perfiles para que se tengan en cuenta a la hora de ocupar las plazas actuales y futuras en los grupos de expertos. La lista tiene por objeto garantizar que los comités de sanciones tengan acceso a un gran número de candidatos cualificados, teniendo debidamente en cuenta la diversidad geográfica y el equilibrio entre los géneros. La invitación a formar parte de la lista de candidatos de la División no garantiza la selección o consideración para las vacantes que surjan.

33. En 2014, la División siguió prestando apoyo administrativo y sustantivo al Grupo de Expertos, mediante la realización de una reunión de orientación inicial en Nueva York para los nuevos miembros, y suministrando asistencia en la preparación de los informes provisional y final del Grupo de Expertos en Brindisi (Italia).

34. Para promover una mayor cooperación entre los distintos grupos, la División organizó su segundo curso práctico anual de coordinación entre grupos, que se llevó a cabo en Nueva York los días 16 y 17 de diciembre. Asistieron a este evento los miembros de los 11 grupos y equipos de vigilancia. Este año, el curso práctico se centró en la mejora de la cooperación con el sistema de las Naciones Unidas. Además, la División creó una plataforma de colaboración basada en Internet que permite a cada grupo de expertos gestionar su propia información de manera segura y promover la comunicación entre los grupos a nivel del trabajo en las esferas de las armas, las finanzas, la aviación, las aduanas y el transporte.